

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EDUCACIONALES 2020

(Familia _____ - Folio _____)

En Santiago, a ____ de _____ de 20____, entre la **Fundación Educativa Instituto Alonso de Ercilla**, persona jurídica de derecho civil, otorgada por Decreto N° 4955 de fecha 29 de diciembre de 2006, del Ministerio de Justicia, R.U.T. 65.764.640-7, entidad sostenedora del "Instituto Alonso de Ercilla", reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación a través del Decreto N° 1.444 del 29 de abril de 1929, del mismo Ministerio, Colegio Particular Pagado, RBD 8748-3, representado por su Rector, Señor Pedro Díaz Cuevas, docente R.U.T. 9.792.656-5, domiciliado para estos efectos en calle Santo Domingo 2145 de la comuna de Santiago, en adelante **"el Colegio"**, por una parte, y por otra,

Don(ña) _____

Profesión _____ C.I: _____

Domiciliado(a) en _____
Calle N° Villa/Condominio Ciudad/Comuna

en adelante **"el Sostenedor"**, han celebrado el siguiente **Contrato de Prestación de Servicios Educativos**.

PRIMERO: Para estos efectos se entenderá por:

Sostenedor: Toda persona mayor de edad, responsable de las obligaciones económicas emanadas de este Contrato.

Apoderado: Toda persona mayor de edad (Padre, Madre, Sostenedor u otro) que se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones y deberes del alumno ante la Dirección del Establecimiento, personal docente y cualquier otro funcionario que tenga injerencia en el proceso educativo del Establecimiento. Asimismo, el Apoderado designado debe estar en concordancia con el artículo Sexto de este Contrato.

Se designará como **"Apoderado"** Don(ña) _____
_____, Profesión _____, R.U.T.: _____,
_____, Domiciliado(a) en _____, Ciudad _____.

SEGUNDO: El Sostenedor ha matriculado a su hija (o) o pupila(o): _____ como alumna(o) del Instituto Alonso de Ercilla, en _____, por el año escolar 2020.

TERCERO: La matrícula señalada anteriormente y el presente Contrato obligan al Colegio a:

1. Considerar al(la) alumno(a) arriba mencionado(a) como **Alumno(a) Regular del Instituto Alonso de Ercilla en el curso especificado, a contar del 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre del mismo año**, salvo término anticipado, con todos los derechos y obligaciones que conlleva.
2. Estimular en el alumno(a) y su Apoderado(a) un mejor conocimiento de Cristo y de la Iglesia Católica por Él fundada, y una actitud de compromiso y servicio a los demás, de acuerdo con el Proyecto Educativo Evangelizador Marista (PEEM), por el cual se rige el Establecimiento y que el Apoderado declara conocer y aceptar.

3. Prestar los servicios de enseñanza al (a la) alumno(a) matriculado(a) conforme a los Planes y Programas que rigen el quehacer del Colegio en los respectivos cursos y niveles, durante todo el año lectivo fijado por el Ministerio de Educación, y mientras esté vigente el presente Contrato.

4. Informar periódicamente del desarrollo del proceso de aprendizaje de su pupilo(a), mediante el Informe

Educacional, Informe de Desarrollo Personal y Social, reuniones generales de apoderados y entrevistas.

5. Disponer del personal docente y asistente de la educación, servicios de apoyo adecuados al alumno(a), y a mantener en adecuadas condiciones las dependencias en que se entrega el Servicio Educacional.

CUARTO: El Sostenedor o Apoderado se obliga a:

1. Conocer y aceptar los principios del Proyecto Educativo Marista del Colegio, inspirando en la Misión Educativa Evangelizadora de la Iglesia Católica y de la Congregación de los Hermanos Maristas, documento que se declara obligado a acatar. En este mismo acto viene en adherir a dicho proyecto educativo y la normativa que se aplique al interior del establecimiento educacional.

2. Asumir una actitud respetuosa y de colaboración con el personal del Colegio al tratar la problemática de su pupilo(a) y en caso de conflicto, se compromete a agotar todas las instancias de mediación que el Colegio y su Reglamento Interno ofrecen, y velar para que éste cumpla el Reglamento Interno de Alumnos del Instituto Alonso de Ercilla, el cual declara conocer y aceptar en todas sus partes.

3. Participar activamente en el proceso educacional de su pupilo(a), colaborando en la labor de los docentes, asistiendo a reuniones de curso, citaciones y/o entrevistas, y haciéndose responsable de todas las acciones de refuerzo, tratamiento y/o atención especial que se recomiende, para beneficio de su pupilo(a). Para cumplir con esta tarea educativa, es requisito esencial que el "Apoderado" habite en la misma vivienda que su pupilo.

4. Pagar por concepto de **matrícula** de cada pupilo(a) **\$ 353.000.-** (Trescientos cincuenta y tres mil pesos). La matrícula no será reembolsada por ningún concepto, salvo en situaciones de fuerza mayor o que obliguen el cambio de ciudad del alumno(a), ante lo cual la devolución será como máximo el 80%, siempre que esto ocurra antes del día 28 de febrero del año escolar respectivo.

Conjuntamente se debe pagar la siguiente Matrícula Adicional:

Nivel	Personalizado	Método Singapur	Lectura Comprensiva
Los alumnos de Pre-Kínder a 2° Básicos	\$ 190.000		
Los alumnos de 3° y 4° Básicos	\$ 205.000	\$ 16.000	
Los niveles de 5° y 6° Básicos		\$ 16.000	\$ 25.500
Los niveles de 7° y 8° Básicos			\$ 23.500

Adicionalmente, se obliga a cancelar la **colegiatura** anual, ascendente a la suma de \$ 3.343.500 (Tres millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos pesos) la que se podrá pagar hasta en 10 cuotas mensuales de \$ 334.350.- (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos

cincuenta pesos) cada una, entre los meses de marzo a diciembre, conforme al Reglamento Económico del Colegio, el cual declara conocer y aceptar en todos sus puntos, el cual se encuentra disponible en el sitio web del Colegio, para su impresión cuando lo estime necesario. En el evento en que el(la) pupilo(a) deje de ser alumno(a) regular del Colegio, por cualquier causa o motivo, antes del mes de octubre, el Apoderado o Sostenedor solo deberá pagar la colegiatura anual en la proporción que corresponda a la fecha de su retiro. Si el Apoderado o Sostenedor hubiera cancelado efectivamente el año completo, se le devolverá el equivalente a los meses completos que no hará uso del servicio educacional. **Se deja expresa constancia que el Apoderado es codeudor solidario del Sostenedor, cuando este último no cumpla las obligaciones económicas emanadas de este Contrato.**

5. Conforme al Proyecto Educativo Evangelizador Marista (PEEM), que busca dar una formación Pastoral Integral Católica a los alumnos(as), el Apoderado acepta que su hijo(a) participe en las clases de Religión Católica desde Pre-Kínder a Sexto Básico. Las familias de los(las) alumnos(as) de 7° a 4° Medio NO optan por la asignatura de Religión y aceptan la asignatura de Educación de la Fe, conforme a la Resolución Exenta N° 005936/02 que aprobó los planes y programas especiales de Enseñanza Media de nuestro Colegio.

6. Participar, conforme el Marco Teórico Doctrinal del PEEM, como miembro activo del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla y aportar voluntariamente una cuota mensual de \$ 6.800 (Seis mil ochocientos pesos) por familia, de marzo a diciembre.

7. **Seguro de Escolaridad**, debe cancelar un monto de \$66.600.- (Sesenta y seis mil seiscientos pesos) en tres cuotas; 1era. en Matrícula por un monto de \$34.000.-, 2da. marzo y 3ra. abril por un monto de \$16.300.- cada una, y puede elegir el **Seguro de Accidentes**, por un monto de \$41.000.- el cual se paga en dos cuotas; 1era. marzo y 2da. en abril.

8. Informar dentro de los quince días corridos siguientes al acaecimiento del hecho, del cambio de Apoderado y/o Sostenedor el cual deberá ser conforme al Reglamento Interno Colegial, como así mismo de las variaciones en el domicilio, teléfono, casilla de correos y electrónica de los mismos, o cese de la convivencia entre los padres, si ello ocurriere; en caso contrario, el establecimiento continuará dirigiéndose al domicilio y Apoderado y/o Sostenedor que figure en sus bases de datos.

9. Responder y pagar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa u otros implementos de propiedad del Colegio, ocasionados individualmente por su pupilo(a) o con participación de terceros.

10. Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del alumno(a), conciba y desarrolle el Colegio, y observar y/o ejecutar las instrucciones que con este objetivo emita el Establecimiento.

11. Permitir que el Colegio, utilice los datos entregados del alumno/a o su familia para fines estadísticos. Asimismo, permitir al Colegio que, a través del Encargado de Comunicaciones o de la persona que autorice, tomar fotografías individuales o grupales a los alumnos y alumnas con fines pedagógicos e informativos, para ser usados en su sitio web, anuarios u otras publicaciones similares.

12. Conceder mandato judicial al abogado que designe el Colegio, en caso de que la institución haya cumplido con el deber legal de denuncia conforme al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, y/o artículo 84 de la ley 19.698, respecto de delitos o hechos constitutivos de vulneración de derechos de menores, que hayan afectado a su(s) pupilo(s), o bien, otorgará patrocinio al abogado de su confianza.

13. Permitir y autorizar que el Colegio utilice los datos entregados por medio del presente documento, para efectos que estime conveniente. Con este requisito se da cumplimiento a lo indicado en los artículos 3° y 4° de la ley 19.628.

14. En caso de retraso en el pago de sus mensualidades, el Sostenedor faculta al Instituto Alonso de Ercilla a cobrar los intereses moratorios y gastos de cobranza pertinentes, así como

valerse de los medios necesarios para su exigibilidad, sea a través de medios propios o a través de empresas externas. Suscribir el o los documentos (cheques, pagarés o letras) que el Colegio determine en caso de incumplimiento o mora de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, junto con aceptar que los datos personales y los demás derivados de la deuda contraída, puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos del Boletín Comercial (BIC) o sistema de información comercial EX SICOM (Sistema de Morosidad y Protestos EQUIFAX), de mantenerse la morosidad.

15. Aceptar cambios de curso del pupilo(a) o hijo(a), en caso que el colegio lo exija por razones pedagógicas.

16. Permitir que los distintos agentes educativos del colegio: profesor, orientador, inspector general, encargado de convivencia, coordinador extraescolar, coordinador académico y/o Director, se entrevisten con su hijo(a) con fines educativos, formativos, de convivencia, académicos, sociales y emocionales, con el objetivo de clarificar, normar, pesquisar, investigar o intervenir ante situaciones que se amerite.

QUINTO: La entrega de documentos oficiales tales como Informe Educacional, Informe de Desarrollo Personal y Social, Certificados de fin de año, Fichas de antecedentes u otros, se hará siempre que el Sostenedor o Apoderado esté al día en las colegiaturas y otras obligaciones económicas que haya contraído con el Colegio. En los demás casos el Colegio arbitrará las medidas para que sea el Sostenedor o Apoderado quien, en persona, deberá comparecer al Colegio a fin de retirar los documentos.

SEXTO: Se puede poner término al presente Contrato:

1. Si el Rector y el Consejo Directivo, previo informe del Consejo de Profesores de la Sección, determinan que se ha cometido falta grave contra el Reglamento de Convivencia y Disciplina Escolar, o si por conductas desintegrativas del Proyecto Educativo Evangelizador Marista se decide cancelar la matrícula del alumno (a), conforme al mismo Reglamento.

2. Si hay, por parte del Sostenedor o Apoderado, incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo **CUARTO** de este Contrato.

SÉPTIMO: En caso de que los padres del/la menor matriculado(a) en este acto, no viviesen juntos, será quien viva con el alumno o pupilo, el que ejercerá la tuición (Código Civil, Art. 225) y por ende, el establecimiento educacional, si así se le solicita, no recibirá ninguna instrucción que no emane de quién ejerce dicho derecho. Lo anterior no se aplicará cuando haya una sentencia o escritura pública que establezca un modo diferente en que se ejerza la tuición, en cuyo caso se estará a dicho documento.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1547 del Código Civil, convienen en que el sostenedor del Colegio será responsable civil por incumplimiento del presente Contrato de educación, solo en el caso que éste se deba a su culpa grave o dolo, debidamente acreditados, sea respecto de obligaciones que nacen del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, sea estén acordadas expresamente, o bien, sea que emanen de la naturaleza del mismo, de la costumbre o bien de la ley, así como de cualesquiera otras obligaciones de carácter contractual. Asimismo, será responsable sólo de los perjuicios directos y previstos que pudieren derivar de la responsabilidad contractual. En lo que respecta a la responsabilidad extracontractual, derivada de algún daño o lesión en perjuicio de un(a) alumno(a) o pupilo(a), o de un tercero víctima de un alumno(a) o pupilo(a), las partes convienen expresamente que la Dirección del Colegio solo será responsable por su culpa grave o dolo debidamente acreditados, conforme al número de alumnos(as) a su cargo.

Las partes entienden que para todos los efectos constituyen caso fortuito o fuerza mayor, toda acción u omisión causada por un tercero ajeno al establecimiento educacional que pudiese afectar a algún alumno(a) o pupilo(a). Asimismo, el sostenedor del Colegio y/o la Dirección del Establecimiento Educacional no responderán por los daños que pudiesen sufrir los alumnos(as) o pupilos(as), que se deban a una exposición imprudente al daño por los(as) afectados(as).

NOVENO: El Colegio y el Sostenedor o Apoderado convienen y acuerdan que en caso que el pupilo(a) cause daño, injuria, lesión u otra ofensa cualquiera y relevante a otro alumno(a) del Colegio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2321 del Código Civil, serán responsables de resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Para este efecto, el Sostenedor o Apoderado aceptan expresamente que el Colegio designe a un árbitro arbitrador que conozca de la pretensión de indemnización del Apoderado del(a) alumno(a) afectado(a) por este daño, obligándose a acatar la decisión del árbitro arbitrador sin ulterior recurso ni acción judicial respecto de lo resuelto. El desconocimiento y/o rechazo del Sostenedor o Apoderado respecto lo resuelto en este caso por el árbitro designado por el Colegio, constituirá una causal de término inmediato del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, sin derecho a indemnización.

DÉCIMO: El/la Apoderado(a) declara conocer la obligación legal de la rectoría de denunciar ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, según corresponda, los hechos que pudieren revestir características de delito que se hayan cometido al interior del establecimiento o que hayan afectado a los alumnos(as) del Colegio.

El/la Apoderado(a) declara conocer la facultad legal del Colegio de solicitar al Juzgado de Familia competente medidas de protección en favor de menores de edad cuya dignidad y derechos estén siendo vulnerados o transgredidos.

UNDÉCIMO: El presente Contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su firma y será de plazo fijo, con duración por el año escolar 2020. Cada una de las partes asume que goza de la más amplia libertad para renovar o no este Contrato. En caso de renovación, ésta se verificará por la suscripción de un nuevo Contrato entre las mismas partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su residencia en la comuna de Santiago y se entrega un ejemplar al Sostenedor en señal de acuerdo con lo expuesto.

Para constancia de su conformidad con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman a continuación las partes.

Sr.(a) _____
Sostenedor

Sr. Pedro Díaz Cuevas
Rector